



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 075 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 25 ABR 2023

VISTO: El Memorando N°096-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 24 Abril de 2023; la Carta N° 024-2023-GRU-DRTCU-DR-OA-UP, de fecha 25 de abril del 2023; y el Informe Legal N°103-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 25 de Abril del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los Órganos Administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente (...); siendo que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, la servidora Abog. Hiesnia Britse Esteban Espinoza, quien se desempeña como Asesora Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, bajo el Régimen de contratación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral contienen, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, el Jefe de la Unidad de Personal, señala que respecto al uso de las vacaciones de la señorita Hiesnia Britse Esteban Espinoza corre del día 25 de abril del 2023;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación;

Que, la Abogada Sara Valdivia Ruffner, se encuentra laborando mediante Contrato Administrativo de Servicios, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

La servidora antes mencionada fue contratada como Especialista Legal del Órgano de la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, según Contrato Administrativo de Servicios N°009-2020-GRU-DRTC-DR, de fecha 30 de Setiembre del 2020; asimismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°31131 - Ley Que Establece Disposiciones Para Erradicar La Discriminación en los Regímenes Laborales Del Sector Público, de fecha 08 de Marzo del 2021, cuyo objeto es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 075 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 25 ABR 2023

En ese orden de ideas, mediante Addenda por Prorroga N°002-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N°009-2020-GRU-DRTC-DR, de fecha 01 de Julio del 2021, se procede a modificar el plazo del contrato, el cual a partir del 10 de Marzo de 2021 tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado;

Que, que la abogada y magister Sara Valdivia Ruffner es un servidor que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11°, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, puede ser objeto de una medida administrativa de desplazamiento como la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en el Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, al respecto, es importante precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, concluye que en la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo el cual puede ser o no de confianza del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición a sus funciones, es admisible que dicho personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 estipulados en los documentos de gestión de la entidad; sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; modificado mediante Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; establece el contrato administrativo de servicio constituye una modalidad especial de contratación laboral, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicio e manera no autónoma; no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; en concordancia con lo establecido por el Reglamento del Derecho Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Por lo que, a fin de no perturbar el normal funcionamiento y desarrollo de la Oficina de Asesoría Legal de esta sede; conforme a las motivaciones tanto fácticas como jurídicas antes invocados y estando a la disposición del Director Regional de la DRTC, mediante Memorando N° 096-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 24 de abril del 2023 y la Carta N° 024-2023-GRU-DRTCU-DR-OA-AP, de fecha 25 de abril del 2023, se debe encargar las funciones de esta Oficina, a la Abog. Mg. Sara Valdivia Ruffner;

Que, con Informe Legal N°103-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 25 de Abril de 2023, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA:**

Que es **PROCEDENTE** encargar temporalmente, las funciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, a la Abog. Mg. Sara Valdivia Ruffner, en adición a sus funciones, a partir del 25 de abril del presente año 2023 mientras dure la ausencia del Titular.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Legislativo N°1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales, y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2023-GRU-GR, de fecha 04 de Enero del 2023.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 075 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 25 ABR 2023



SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR temporalmente, las funciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, a la Abog. Mg. Sara Valdivia Ruffner, en adición a sus funciones, a partir del 25 de abril del presente año 2023 mientras dure la ausencia del Titular; en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Dirección de Administración, para que a través de la Unidad de Personal, se dé cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a todos los interesados; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL